ATHA-DAH-FAVE-021-016-01

Copia

D. Melchor de Ercundia ess.no Real y del Numero de esta M. y L. villa de Tolosa

Doy fe y verdadero testimonio a los Señores que el presente vieren, que el Lic.do José Joaquin de Garmendia Abogado de los tribunales del Reyno vecino de [illegible], Albacea y testamentario del finado D. Manuel Joaquin de Ayestaran, me ha exibido y puesto de manifiesto una egecutoria ganada á pedimento de Dª Maria Manuela de Saravebanena viuda vecina de la villa esta de Tolosa, como madre tutora y curadora de sus hijos D. Manuel Joaquin, y D. Fernando Ygnacio de Ayestaran y de D. Ygnacio Antonio de Ayestaran su marido ya difunto, del pleito que en la estinguida Real Audiencia de la ciudad de Valladolid litigo con D. Antonio de Ayestaran, sobre la posesion de los vienes y Mayorazgos de Martinez Ayestaran su reintegracion y restitucion con frutos y rentas y otras en dho pleito contenidas, desde el año de mil setecientos catorce, hasta el de mil setecientos veinte y nueve, del cual a Señala

A.T.H.A. ARABA-ALAVA

miento del mismo Señor Garmendia compulse lo que
sigue.

Demanda

Pedro Antonio de Urbitondo en nombre de Dn. Ignacio Antonio de Ayestaran Zaldivia Barrena vecino de la villa de Tolosa, parezco ante vuesa merced como mas haya lugar de derecho y digo, que para el matrimonio que se trató entre Juan Martinez de Ayestaran Barrena Zaldibia, y Da. Maria Lopez de Aguirre, Martinez de Ayestaran Barrena y Zaldibia tio de el dho Juan Martinez por escra. ante Antonio de Asmora esno. de S.M. y del numero de dha villa en fha trece de Novre de el año pasado de mil seiscientos y tres ofreció dotar y dotó al dho Juan Martinez su sobrino con todos los bienes que le tenia dados y señalados en la donacion que le tenia fecho en su testamento cerrado fecho y otorgado por testimonio de el dho esno. el dia veinte y nueve de Agosto de dho año, con los mismos vinculos y condiciones en dha escra. de testamento referidas y con cada una de ellas, despues de lo cual habiendo contraido matrimonio los dhos Juan Martinez de Ayestaran y D.a Maria Lopez de Aguirre por escra de capitulaciones, que se otorgó en forma en cumplimiento de la referida, el dia veinte y cuatro de el mismo mes y año y ante dho escno, el dho Martinez de Ayestaran barrena y Zaldibia por causa honorosa dotó a los dhos Juan Martinez su sobrino y D.a Maria Lopez su muger y hijos que tubiesen de las Casas de Ayestaran barrena y sus pertenecidos sitos en la Universidad de Zaldibia, con las Casas de su morada en dha villa de Tolosa en la Calle que decende de la puerta de Navarra para la de Arramele su huerta a las espaldas, con otra huerta fuera de dha puerta de Arramele y mas con cuatrocientos ducados de renta y censo en cada un año que le tenia dados y señalados el dho su Sovrino en su ultimo testamento cerrado que tenia fecho y otorgado por ante y presencia de dho escno, para que hubiere gozase y poseiese las dhas Casas y huertas, y los dhos cuatrocientos ducados de renta y censo en cada

un año, y lo puesto principal de el Censo
por los dias de su vida, con los mismos vin-
culos gravamenes condiciones y Mayorazgo
de el dho su testamento cerrado contenidos
y con cada uno de ellos y no de otra
manera, que siendo necesario se los po-
nia y puso de nuevo en dha escra con
reserba de usufruto durante su vida de el dho
Martinez de Ayeztaran barrena y Zaldibia
y es asi que el testamento cerrado que refiere
en dhas escras no parece ni se halla en los
registros de dho escno sin duda porque siendo
cerrado y teniendole en su poder el dho Mar-
tinez de Ayeztaran barrena y Zaldibia le
altero y no quiso llevase efecto, y otorgo otro
por testimonio del mismo escno el dia diez y
nueve de Mayo de el año pasado de mil
seiscientos y ocho, cinco años posterior á las
referidas escras, y aunque en el dejo vincula-
da la dha casa de Ayeztaran barrena, y
por titulo de heredero y en calidad de
vienes libres, dejo la dha casa de su ha-
bitacion, huertas y censos y demas vienes

que tenia, el dho Juan Martinez de Ayestaran su sobrino, el dho Martinez de Ayestaran barrena y Zaldibia, no tubo facultad para alterar en su testamento los gravamenes y Condiciones de las referidas escras, por ser cierto que la de Capitulaciones, que queda referida contiene expresa y literal fundacion de Mayorazgo de las dhas Casas y huertas y Capital de cuatrocientos ducados de renta añal, y aunque se refiere al testamento que tenia Otorgado, siendo dotacion y donacion echa porquien tubo libre facultad, no pareciendo el testamento relato, quedaron dhos bienes con gravamen de vinculo, lo Cual no tiene duda a vista de la Clausula que añadio que siendo necesario en dha escra ponia a dhos vienes de nuebo el gravamen de vinculo y Mayorazgo, y es tambien asi que el dho Juan Martinez de Ayestaran y Da. Maria Lopez de Aguirre, tubieron entre otros por su hijo legitimo mayor varon a D. Juan

de Ayestaran, que caso con D.a Luisa de
Haria, quienes tubieron por sus hijos lex.mos
a D. José primogenito, D.n Antonio y D.a Ynes
Maria de Ayestaran, y el dho D. José de el
Matrimonio con Maria Paula de Vgarte
dejo ami parte por hijo lex.mo mayor varon
y por estos medios toca ami parte dho Mayo
razgo, y es su poseedor por ministerio de la
ley desde la Muerte del dho D. José de Ayes
taran su padre, quien asi bien lo fue
desde la Muerte del dho D.n Juan de
Ayestaran, y aunque la Casa de habita
cion del dho Martinez de Ayestaran barre
na y Zaldibia vinculada se halla existen
te, los Capitales de Censos que dejo co
rrespondientes alos Quatrocientos ducados de
Venta se hallan enagenados, parte por el
dho D. Juan de Ayestaran, y parte por los
dhos Juan Martinez y D.a Maria Lopez
de Aguirre, poseedores que fueron respecti
vamente, de que nace que desus bienes
se debe enterar dho Mayorazgo, especialmente
delos dhos D.n Juan que fue heredero

de los dhos su padre sin embargo de
la division y particion por transaccion hecha de los bienes de el dho D. Juan de
Ayestaran entre el padre de mi parte,
de los dhos D. Antonio, y D.a Ynes Maria
de Ayestaran, suponiendo por libres, por
ser cierto que antes de la division de
los bienes de el dho D. Juan se debia hacer pago a dho Mayorazgo de los Censos
consumidos y Capital Correspondiente
a los Quatrocientos ducados de renta y
Censo, atento lo qual y demas favorable
pido y suplico a vuestra Merced que declarando en caso necesario por de Vinculo y
Mayorazgo la dha Casa de habitacion
de el dho Martinez de Ayestaran Barrena
y Zaldibia y renta y Censo de Quatrocientos ducados y su Capital, declare asi bien
haberse transferido en mi parte la posesion
civill y Natural de dho Mayorazgo por
ministerio de la Ley de Toro, y mande
darle la actual y real con frutos y
rentas desde la Muerte del dho dho D.n
Juan de Ayestaran y Condenar al dho

Dn Antonio de Ayestaran, y al Lido Dn Sebastian de Ochoarin como padre y legitimo administrador de Dn José Antonio de Ochoarin su hijo legmo y de Da Ysabel Maria de Ayestaran su muger difunta, herederos y poseedores de los bienes de dho Dn Juan de Ayestaran a que como tales respectivamente de los bienes de dha herencia reintegren de los quatrocientos ducados de renta con correspondiente a favor de el dho Mayorazgo, y asi bien den y entreguen los frutos y rentas asi de otros censos como de la dha casa de habitacion y sus huertas proveiendo como en este pedimento y cada capitulo de el se contiene, que reproduzco por conclusion para lo que he por hecho el pedimento, que en tal caso necesario sea, y por deducidas las acciones mas utiles y favorables al dho de mi parte, que todo es justicia que pido y juro no ser de malicia &ca.

Otro si digo que entre dho Dn José

de Ayestaran padre de mi parte Dn
Antonio de Ayestaran su hermano y el dho
Licdo Dn Sevastian de Ochoarin como tal
padre y legmo administrador del dho Dn
José Antonio su hijo y de la dha Da Ynes
Maria de Ayestaran por escrª de
transacion y convenio que se otorgo se
hiro particion de las legitimas paternas
y maternas y mejora de tercio y quinto
en los bienes de los padres comunes en que
para pago de las legitimas rigurosas
entre otras cedio del dho Dn José la mi
tad de la casa de habitacion, que fue
de el dho Martinez de Ayestaran Barrena
y Zaldibia, y la otra mitad con otros
bienes se aplico al dho Dn Antonio
de Ayestaran para en pago de su tercio
quinto, y legitimas y le hizieron tambien
sus pagos y aplicaciones de dho Licdo
D. Sevastian de Ochoarin como todo ello
parece por la escrª de su razon otorgada
el dia catorce de 9bre de el Año pasado
de mil setecientos noventa y cinco por
testimonio de Juan de Olaverria esno

que fue de S.M. del numero de la villa Vrnieta
despues de lo qual por escra otorgada el dia
diez y ocho de Diciembre del pasado de mil
setecientos y tres por testimonio de Jacinto
de Olaechea escno de S.M. y de el Numero
que fue esta villa de Tolosa el dho Dn
Antonio vendio a el dho D. Jose su herma
no hijo y nieto la referida mitad de
casa y mitad de sus huertas, por precio
de quatrocientos noventa y quatro ducados
de von y para en pago de dha cantidad
el dho Dn Jose mi parte y de Da Maria
Manuela de Sarobe su muger se en-
cargaron de un censo de doscientos y cinqu
enta ducados de plata que el dho Dn Antonio
y sus bienes devian a la capellania de
Juan de Goycoechea y D. Antonio de Elga
zoraval su capellan por escra en su
razon otorgada por testimonio de el dho
Olaechea el dia veinte y seis de
Novre de dho año de mil setecientos
y tres, y aunque dha escra suena escra
de fundacion de censo por redencion

de Censo hecha por el dho Dn Antonio
en la verdad fue Cargarse mi parte de
la paga de el dho Censo y reditos que debia
el dho Dn Antonio y la restante Cantidad
de los Quatrocientos y noventa y Cuatro du-
cados precio de la venta pagó mi parte
a dho Dn Antonio, de que nace que este
hade volber y restituir a mi parte los dhos
quatrocientos y noventa y Cuatro ducados
con los reditos de el dho Censo é intereses
de el exceso al precio de la venta, y ademas
por causa de que al tiempo de dha divi-
sion por transacion no se tubo noticia de
dho vinculo: dando por nula dha escra
y division que Contiene, se deve hacer
de nuevo en lo que restare, despues de
haber enterado dho Vinculo a la Cantidad
y Cantidades que se sacaren de el Cuerpo
de bienes para enterar dho vinculo este
hade enterar conforme a porciones
hereditarias = Pido y suplico de vuesa
merced provea declare y mande como
en este otrosi y Cada Capitulo que en

el se contiene que se produxeo conclusion
justicia y costas, y que el dho D.n Antonio
jure y declare al tenor de este otrosi &c

Otrosi Suplico a Vuestra merced mande que
con citacion contraria Juan Bautista de Ubitondo
y Juan Antonio de Maiz Escrivs de
S.M. y del Numero de esta villa de Tolosa
Subcesores en los registros de dhos Antonio
de Armora y Jacinto de Olaechea den ami
parte traslados fee hacientes de los instrumentos
que mi parte les señalare y que
para el efecto de citar alas partes contrarias,
y notificar la demanda de el
dho Licdo D.n Sebastian de Ochoarin se
despache carta reqq.toria en forma pido
ut supra = Licdo D.n Juan de Larreta=
= Pedro Antonio de Ubitondo.

Sentencia del Alcalde de Tolosa

En el pleito que ante mi pende entre partes
de la una demandante D. Ygnacio Antonio

de Ayestaran Zaldibia barrena, y de la otra demandados Dn Antonio de Ayestaran y Dn Jose Antonio de Ochoarin ausente en Indias, hijo legitimo de el Licdo Dn Sebastian de Ochoarin y Da Ynes Maria de Ayestaran su muger difunta, y Juan de Sasiain su defensor a que fueren citados Da Maria Catalina de Ochoarin y Diego de Arrandolaza Maria Sevastiana Antonia de Ochoarin su muger

Vistos &c Fallo atento a los autos y meritos del dho pleito, que debo de declarar y declaro que en virtud de la Escra de Contrato matrimonial que se otorgo el dia veinte y Cuatro de Nobiembre del año pasado de mil Seiscientos y tres por testimonio de Antonio Amora Escno Numeral de esta villa, entre Martinez de Zaldibia y Ayestaran barrenea y Juan Martinez de Ayestaran barrena de la una parte, y Juan de Urtesabel y Da Maria Lopez de Aguirre de la otra, quedaron por Mayorazgo la Casa dela Habitacion de el dho Martinez de Zaldibia sita en esta dha villa enla Calle que desciende desde la puerta de Navarra para la de Arramele y las dos huertas pertenecientes a dha Casa, y que asi mismo quedaron por dho Mayorazgo Cuatrocientos ducados de renta y Censo en cada un año de los Cuales hizo donacion el dho Martinez de Zaldibia Ayestaran de el dho Juan Martinez en el dho contrato matrimonial, y que se transfirio la posesion civill y natural de el dho Mayorazgo en el dho D. Ygnacio Antonio de Ayestaran, y en su Consecuencia mando que se dé al dho Dn Ygnacio Antonio la posesion actual y real que tiene pedida de la dha Casa y huertas en calidad de Mayorazgo: asi mismo declaro que de los bienes de la dha Da Maria Lopez de Aguirre viuda de el dho Juan Martinez de Ayestaran y los de Da Maria Lopez y Da Ana Maria de Ayestaran sus hijas deven reintegrarse al dho Mayorazgo dos Censos de los Quatro enagenados por las Suso dhas y Contenidos en la Escra de el folio Setenta y Quatro vuelto, el primero de quarenta y dos ducados de plata fundado en tres de Febrero de mil quinientos y ochenta y Siete, y el Segundo de veinte y ocho ducados de plata fundado en veinte y Siete de Febrero de mil quinientos noventa y Quatro, quedando reservado el dho á quien puede competir por lo que en dha Escra se expresa el haverse dhas enagenaciones de censos para Comprar tierras y aplicarlas ala Caseria de Ayestaran Barrena = Asimismo declaro que delos bienes delas dhas Da Maria Lopez y Da Ana Maria de Zaldivia y delos de Dn Juan de Ayestaran su hermano deve reintegrarse al dho Mayorazgo un Censo de ciento doce ducados de vn enagenado por los Suso dhos en virtud de la Escra del folio noventa y nueve vuelta, y fue fundado el dia veinte y Seis de Agosto del Año de mil quinientos y ochenta y vendido al dho Martinez de Zaldivia el diez y nueve de Abril de el año de mil quinientos y noventa y seis. Asi mismo declaro que de los bienes del dho D. Juan de Ayestaran deven reintegrarse al dho Mayorazgo los Censos siguientes: Uno de veinte y ocho ducados en plata fundado en veinte y ocho de Setiembre del año de mil quinientos y ochenta y ocho, y que fue vendido al dho Martinez de Zaldivia en dos de Marzo de mil quinientos y noventa y seis, y se expresa en la Letra del folio ochenta y cinco: Otro de Noventa y ocho ducados de v.on fundado afavor de el dho Martinez de Zaldibia, fundado en once de Febrero de el año de mil quinientos noventa y uno, y se expresa en la Letra de el folio noventa y dos: Otro de cincuenta y seis ducados de plata fundado afavor de dho Martinez de Zaldibia en trece de Febrero de de mil quinientos Noventa y Cinco, y se expresa en la Letra de el folio Noven ta y Cuatro: Otro de veinte y ocho ducados de plata fundado afavor de el dho Martinez de Zaldivia en nueve de Diciembre de mil quinientos y noventa y Cinco, y se expresa enla hoja del folio noventa y Seis: Y otro de doscientos ducados en plata fundado afavor de el dho Martinez de Zaldibia en diez y nueve de Diciembre de el año de mil quinientos ochenta y uno y se expresa enla hoja de el folio Noventa y Siete. Asi mismo declaro que delos bienes de los dhos Dn Juan Dª Maria Lopez, y Dª Ana Maria de Ayestaran, debe reintegrarse al dho Mayorazgo un Censo de veinte y ocho ducados de vn, fundado en diez y Seis de Marzo de el año de mil quinientos y ochenta y ocho, y fue vendido al dho Martinez de Zaldivia en treinta de Agosto de mil quinientos noventa y Seis, y se expresa enla hoja del folio Setenta y Siete vuelta, y se redimio ala dha Dª Maria Lopez de Aguirre como madre tutora y Curadora delos dhos sus hijos con que primero se justifique que la Suso dha fuese tal tutora y Curadora. Y declaro no haber lugar por hahora ala reintegracion de los demas Censos contenidos en las Escras presentadas por el dho Dn Ygnacio Antonio, por haber pertenecido al dho Martinez de Zaldibia y Ayestaran despues del dho dia veinte y Cuatro de Nobre de mil Seiscientos y tres en que se otorgó dho Contrato matrimonial ála Satisfacion delos reditos de dhos Censos mandados reintegrar del dho Mayorazgo: Asimismo Condeno al dho D. Antonio de Ayestaran á que dentro de nueve dias de Como esta mi Sentencia pasare en Autoridad de Cosa juzgada dé y restituya al dho D. Ygnacio Antonio de Ayestaran los Cuatrocientos noventa y Cuatro ducados de von, en que en virtud dela Escra del folio Setenta y cinco otorgada el dia diez y ocho de Diciembre de el Año pasado de mil setecientos y tres, vendio el dho Dn Antº

al dho d. Ignacio Antonio la mitad de
la dha Casa y sus dos huertas que van
declaradas por de Mayorazgo, con mas
los reditos correspondientes a docientos y
cinquenta ducados de plata de capital
que se incluieron en los dhos quatrocien-
tos noventa y quatro ducados, y tomo
con cuenta su satisfaccion el dho Dn
Ignacio Antonio y la paga de los
dhos reditos deve hacer el dho D. Antonio
desde el tiempo en que el dho Dn Igna-
cio Antonio se obligo a pagar dho cen-
so de docientos y cinquenta ducados
hasta que se haga su restitucion.
Y declaro no haber lugar a la paga
pretendida por el dho Dn Ignacio
Antonio de los intereses correspondientes
a la cantidad que resta de los dhos
docientos y cinquenta ducados de
plata a los dhos quatrocientos y
noventa y quatro ducads de vellon
Asi bien declarando como declaro por
nula la licencia de division que se otorgo

entre el dho D. Sevastian de Ochoazin por si y como padre y legmo administrador del dho D. Jose Antonio de Ochoazin su hijo y D. Jose de Ayestaran y el dho D. Antonio de Ayestaran el dia Catorce de Novre del año pasado de mil Seiscientos noventa y Cinco, por testimonio de Juan de Echeverria Ssno numeral de la Villa de Andoain que esta a folio Ciento treinta y Cuatro, Mando que se haga ex nueva division y particion de los bienes de el dho D. Juan de Ayestaran y Da Luisa de Ybarra su muger, deduciendose lo que ha de haber el Mayorazgo fundado por el dho Martinez de Zaldivia y Ayestaran en el dho Contrato matrimonial. Y declaro no haber lugar a lo deducido por el dho D. Ygnacio Antonio en orden a las Ventas Caidas de la dha casa y huertas, y por esta mi Sentencia difinitiva con acuerdo de Asesor asi lo pronuncio mando y firmo y no hago Condenacion de

Costas = Dn Franco Antonio de Arauza = Licdo Dn Carlos Joaquin de Astina =

Pronunciose la Sentencia de suso y las tres hojas precedentes por el Sr. D. Franco Antonio de Arauza Juez delegado de esta causa ante nos Franco Ygnacio de Zarate, y Martin de Galarraga Essnos de esta causa en la villa de Tolosa a Catorce de Marzo de mil Setecientos veinte y Quatro, hallandose presentes por testigos a su pronunciacion Juan de Larcano vezino de la Sobre dha villa, Valentin Vasant de Hanmonte vezino de la villa de Tarin Reyno de Galicia, y Miguel de Arruaga vezino de la villa de Azpeitia y en fee de lo qual lo firmamos los dhos Essnos = Ante nos Franco Ygnacio de Zarate = Martin de Galarraga =

Otra Sentencia

En el pleito que es entre partes

de la una demandante Dn. Ygnacio Antonio
de Ayestaran y José de Lecarra su procr.,
y de la otra demandados D. Antonio de
Ayestaran y D. José Antonio de Olaasin
ausente Juan de Sarama defensor del suso
dho y José Antonio Gomez procr. de ambos
a que han sido citados Dª. Maria
Catalina y Dª. Sevastiana de Olaasin
y Diego de Amandolara marido de la dha
Dª. Sevastiana, sobre la posesion de los
bienes y Mayorazgos de Martinez de
Ayestaran su reintegracion y restitucion
con frutos y rentas habiendo visto los
autos = Hallo atento a ellos que debo
Confirmar y confirmo la Sentencia
en dho pleito dada y pronunciada por
la justicia Ordinaria de la Villa de
Tolosa en Catorce de Marzo de el año
de mil Setecientos y veinte y Quatro
con acuerdo de el Lido. D. Carlos Joa
quin de Artina de que ambas partes
apelaron respective en lo perjudicial
con que la Satisfaccion de los Censos

12

mandado reintegrar a dho mayorazgo, y res-
titucion dela Casa y huertas de el mismo
mayorazgo sea con reditos y rentas desde
la Contestacion de dho pleito y Con que
deven bienderse por dho D. Ygnacio Antº nas
Cenos que los Contenidos en dha Sentencia
pertenecientes all dho Martinez de Ayes-
taran antes de el dia veinte y Cuatro
de Novre de mil Seiscientos y tres se
entienden tambien agregados y Compren-
didos en dha reintegracion hasta lle-
var cuatrocientos ducados de renta. Y
por esta mi Sentencia difinitivamente
Juzgando asi lo pronuncio y mando
en este grado sin Costa y las asesorias
por mitad = Licdo Dn Pedro de Aguirre = Da-
da y pronunciada fue la Setencia difini-
tiva de suso y esta otra parte por el
Sr. Licdo D. Pedro de Aguirre Abogado
de los R.s Consejos, vecino de esta villa
de Marquina, Juez delegado para dar
dha Sentencia la Cual mando se
haga Notorio á las partes para

que sele dé su debido Cumplimiento
alo qual se hallaron presentes por
testigos Dn. José de Echeverria Dn. Juan
Bautista de Vramenzaga y D. Juan
Domingo de Loriano clerigos de me-
nores ordenes residentes en esta dha villa
de Marquina en ella a treinta de Junio
de mil Setecientos veinte y Cinco = Ante
mi Miguel de Loriano

Sentencia de Vista

En el pleito que es entre Dn. Antonio de Ayes-
taran vecino dela villa de Tolosa, y Diego de
las Cuebas Juntamente su pror de la una
parte, y Da. Maria Manuela de Sarove y
barrena como madre tutora y Curadora
de D. Manuel Joaqn. y Dn. Fernando Igna-
cio de Ayestaran sus hijos y de D. Ignacio
Antonio de Ayestaran difunto su marido
vecina dela dha villa de Tolosa, y Juan
Andres Garcia su pror dela otra = Falla-
mos que el Lido. Dn. Pedro de Aguirre
Abogado delos Rs. Consejos vecino de
la villa de Marquina, que de este

dho pleito y Causa conocio como Juez delegado en la Sentencia difinitiva que en el dio y pronuncio en treinta de Junio de el Año pasado de mil Setecientos veinte y cinco de que por parte de el dho Dn Antonio de Ayestaran vino apelado juzgo y pronuncio bien por ende devemos de Confirmar y Confirmamos su juicio y Sentencia de dho Juez delegado con que de los demas vienes y efectos que hubiesen quedado de Martinez de Ayestaran Baldibia y Larrea se saquen los Cuatrocientos Ducad de renta anual en Conformidad de lo deducido y expresado en la Escra de Capitulaciones otorgada por dho Martinez de Ayestaran y con los gravamenes y Condiciones en ella Contenidos, y no hacemos Condenacion de Costas y por esta Nuestra Sentencia difinitiva asi lo pronunciamos y mandamos Dr Dn Antonio de Orbetai yrurta = Dn Gregorio Queipo de Llano = Dn Pedro Rosales y Medrano =

Pronunciose esta Sentencia por los Señores
presidente y Oidores de esta R.l Audiencia
y Chancilleria de el Rey Nuestro Señor
estando haciendo la publica en Valladolid
a quince de Julio de mil setecientos vein
te y nuebe años de que doy fe, Moriano

Sentencia de Rebista

En el pleito que es entre D. Antonio
de Ayestaran vecino de la villa de
Tolosa, y Diego de las Cuebas su pror
de la una parte, y D.a Maria Manuela
de Sarove barrena viuda vecina de dha
villa como Madre tutora y Curadora
de D.n Manuel Joaquin y D. Fernando
Ygnacio de Ayestaran sus hijos y de
D. Ygnacio Antonio de Ayestaran su
marido ya difunto y Juan Andres
Garcia su pror de la otra = Fallamos
que la Sentencia definitiva en este
dho pleito y Causa dada y pronuncia
da por algunos de los Oidores de esta
R.l Audiencia y Chancilleria de el Rey
nuestro Señor, de que por ambas

las dhas partes fue Suplicado fue
y es buena justa y derechamente dada
y pronunciada y Sin embargo de las
razones amanera de agravios contra
ella dichas y alegadas la debemos de
confirmar y confirmamos; con que
los Censos que se hubieren de imponer
sean los Capitales correspondientes á
cuatrocientos Ducados de renta anual
arazon de Cinco por Ciento conforme
corrian al tiempo dela fundacion,
y con que dha reintegra se haga de
los vienes que quedaron de el fundador
y de los delos herederos que quedaron
de este y delos que lo fueren
de todos los referidos que hubieren
consumido ó enagenado dhos vienes,
con lo qual mandamos que dha Sentencia
sea llevada a pura y devida
egecucion con efecto y no hacemos condenacion
de Costas, y por esta nuestra
Sentencia difinitiva en grado de revista
asi lo pronunciamos y mandamos
sin embargo dela prueba ofrecida
por parte de el dho Dn. Antonio

de Ayuntamien reserbada para difinitiba=
=Doctor D. Rodulfo Arredondo y Carmona=
=Doctor Dn Andres de Orbeta y Yrurta= Don
Gregorio Queipo de Llano= Don José de
Mier y Noriega= Pronunciose esta
Sentencia por los Señores Presidente
y Oidores estando haciendo la publica
en Valladolid á diez y nueve de Agosto
de mil setecientos veinte y nueve= Za-
randona=

La Copia precedente corresponde
literalmente con las partes originales
esistentes en la Real Egecutoria esi-
bida por el espresado Sr. Lic.do Dn
José Joaquin de Garmendia que
volbió á recogerlo y en prueba firmo el
el Recibo, y con esta Remision necesaria
en fe de ello a su instancia lo sig-
no y firmo en esta de Tolosa a Cuatro
de Mayo de mil ochocientos Cua-
renta y Cinco= José Joaquin de
Garmendia= Melchor de Cenardia=
=hay un Signo